

CARATULA: R.M.B. C/ P.P.O. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01600-F-2026

DFC

GENERAL ROCA, 26 de mayo de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.B.R. y al Sr. <.O.P. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.O.P. a la Sra. **M.B.R.**, en su domicilio sito en calle P.N.6.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.O.P., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc. a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe

realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

A los fines dispuestos por el art. 16 de la ley 26.485 y art. 140, inc a del Código Procesal de Familia, **fíjase la audiencia por plataforma zoom para el 29 de mayo de 2026 a las horas 12:00** a la que deberá concurrir la Sra. M.B.R. y el Sr. P.O.P., con patrocinio letrado. Notifíquese la audiencia al denunciado.

DATOS: Únase a la reunión de Zoom: <https://us06web.zoom.us/j/89054069128> - Enlace al chat de la reunión : <https://us06web.zoom.us/launch/jc/89054069128> - ID de reunión: 890 5406 9128 - código de acceso: JUZGADO16

Cúmplase por OTIF.

Líbrese oficio a CADEP a los fines que designen abogado/a al Sr. Pedro Oscar Parra, sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Hágase saber que se ha fijado audiencia **para el día 29 de mayo del 2026 a las horas 12:00 por zoom. Cúmplase por OTIF.**

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la comisaria correspondiente a los fines de que, a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales de la Sra. M.B.R. del domicilio sito en calle P.N.6.d.e.c., dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes.

Dése intervención a la **DEMEI.**

Proveyendo escrito presentado por la Dra. Caffatti: Por presentada Sra. R., con patrocinio letrado y con domicilio constituido.

Téngase presente lo manifestado por la Dra. Caffaratti.

Agréguese acta de nacimiento del niño T..

Atento la presentación de la denunciante, queda notificada de la totalidad de la presente providencia por Ac 36/2022 y deberá diligenciar el oficio a la Comisaria para la búsqueda de sus elementos personales.

AUTOS PARA RESOLVER LOS ALIMENTOS PROVISORIOS

SOLICITADOS.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia